

AGRICULTURA.

EL BIEN DEL PAIS,

CONOCIMIENTOS
ÚTILES.

PERIÓDICO DE LAS SOCIEDADES ACADEMICA Y RECREATIVA DE FIGUERAS,

y de Agricultura del Ampurdan.

A NUESTROS SUSCRITORES.

Con el siguiente número concluirá el primer año de esta publicación, y daremos en él un índice de todas las materias de que hemos tratado.

Nos lisonjamos de que nuestros suscritores habrán podido convencerse con el tiempo trascurrido desde que salió á luz este periódico, de que no propende este al logro de otro objeto que el que su nombre expresa.

Ninguna de las personas que en él escriben ha obtenido la menor ventaja personal en remuneración de su trabajo, ni entre ellas hay quien la desee: no aspiramos á mas recompensa que á la de fomentar la prosperidad del país.

Excitar al estudio de la ciencia agraria y al ejercicio de las buenas prácticas del cultivo, y difundir los conocimientos útiles, son los medios que al efecto adoptamos, y las muestras que hemos dado en el año que contamos de vida, podrán, sino

acreditar que lo hacemos cual corresponde, patentizar al menos que trabajamos con fe viva, con ardor, con entusiasmo.

Proseguiremos con el mismo nuestra obra, ansiosos de hacerla lo mas grata y útil posible á los que nos favorezcan tomándola en sus manos.

Huiremos como hasta el presente de la Política y de cuanto tenga relación con ella, no tocaremos á la sublimidad de nuestra santa religion, y siempre que nos ocupemos de las costumbres, será para inculcar las buenas, para imbuir sanos preceptos, para hacer buenos ciudadanos y excelentes padres de familia; á este efecto tenemos preparados algunos artículos en que se explanarán los deberes de la vida privada.

La supresión del diezmo y el nuevo sistema tributario, una vez puesto en planta respecto á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y en las demas disposiciones que contiene y afectan la propiedad rural,

harán necesarias graves modificaciones en el sistema de arriendos de las haciendas general en el país, y deseosos de que se adopte lo mas útil y lo mas beneficioso á los propietarios y á los arrendadores, estudiaremos esta importante materia, oiremos á personas que puedan dar luz, y pondremos en seguida el sistema que creamos mejor, formulándole minuciosamente en modelos de arriendos.

Al efecto de que salgan estos tales como son de desear, invitamos desde luego á todos nuestros suscritores á que nos comuniquen las ideas que consideren útiles al efecto. Es esta una materia de tanta trascendencia, de una influencia tan eficaz en los productos de nuestro suelo, que bien merece detenido exámen, profundo estudio y exacto conocimiento de los medios y de las costumbres del país.

Escasas son nuestras fuerzas, pero las emplearemos con perseverancia y admitiremos con gratitud en nuestra ayuda, á cuantos se dignen acudir á ella, siguiendo el noble ejemplo de las tan estimables personas que así lo han hecho en el tiempo hasta ahora transcurrido, y á cuyos trabajos se debe que merezca nuestro periódico un interes que con nuestros artículos solos, de ninguna manera hubiera podido obtener.

Como no ha sido fundado para la utilidad de ningun particular y si solo para la general, quisiéramos que todos los que sienten vivo en su pecho el amor al país, se persuadiesen de

que tienen el derecho de emitir en él sus ideas, y que le ejerciesen con frecuencia.

Vengan, vengan á nosotros con la seguridad de ser bien recibidos cuantos se hallen en posicion de producir un bien.

Los precios de suscripcion para el segundo año, serán los mismos que hasta el presente, á saber: 12 reales por semestre á los que no formaren parte de ninguna de las dos Sociedades Académica y Recreativa de esta villa y de Agricultura del Ampurdan, y 8 reales para los que pertenecieren á alguna de ellas, pero con el objeto de facilitar la adquisicion del tomo 1º compuesto por los 24 números del primer año á los que no le tengan, se dará este por 16 reales á los individuos que se hallaren inscritos en alguna de las dos expresadas Sociedades, y por 20 á todas las demas personas.

Nuestros suscritores nos dispensarían un obsequio si al renovar su suscripcion, se sirviesen hacerlo de manera que todas viniesen á terminar el primer semestre en 1º de Octubre, y el segundo en 1º Abril, época en que damos fin á nuestro año y á cada tomo.

REPRESENTACION

DIRIGIDA Á LOS CUERPOS COLEGISLADORES
POR LA COMISION FUNDADORA DE LA
SOCIEDAD DE AGRICULTURA
DEL AMPURDAN.

Á LAS CORTES.

La Comision fundadora de la Sociedad de Agricultura del Ampurdan en la Provincia de Gerona, encargada de corresponder al objeto de su creacion, que es el fomento de los intereses del suelo, no puede dejar de elevar su voz respetuosa, humilde y tan sumisa cual al carácter pacífico de los representantes de la Agricultura cumple, á los Cuerpos Colegisladores en los momentos en que sus siempre importantes deliberaciones, van á tener por objeto la modificación y mejora de las leyes fiscales que afligen los productos del cultivo.

Que debian estas ser enmendadas, lo declaró ya S. M., de cuyos augustos labios salen siempre palabras de amor hácia sus súbditos, de consuelo y de esperanza: y no podía ser de otra manera, que si es imposible de todo punto hacer una cosa perfecta en obra de tan colosales proporciones, indispensable es que los defectos sean mas frecuentes y de mas bulto, cuando es preciso proceder con la falta absoluta de datos que aflige al gobierno de S. M. condenado á juzgar sin ellos de la riqueza nacional.

Bien penetrados los que componen la Sociedad de Agricultura del Ampurdan de estas ideas, y respetuosos siempre á la autoridad legitima, nunca se han arrojado á calificar de una manera acre los esfuerzos del gobierno, para sacar la administracion del caos en que se viera sumida; considerando siempre, que bien deberá hallarse el nuevo sistema basado en la justicia y en las reclamaciones del interes general, cuando en su fondo ha merecido la aprobacion de los Cuerpos Colegisladores en que brillan el saber y el patriotismo, y la veneranda sancion de S. M.

Asi es que las bases de este nuevo sistema las mira con respeto esta Sociedad, y deseosa de dar la medida de su buena fe, no ocultará que ni siquiera ha querido ocuparse en discutir si la cantidad de los doscientos cincuenta millones que para el presente año pide el gobierno sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, del cultivo y de la ganadería es ó no excesiva. La Sociedad no está en situacion de poder juzgar esta cuestion importante, y se refiere sumisa y confiada á los calculos del gobierno y de las Cortes.

Pero colocada esta misma Sociedad en el terreno práctico de los contribuyentes, y habiendo estudiado el nuevo plan, no con siniestras intenciones de hallarle defectos, ni de buscar medios para eludir los resultados que de él se esperan, sino con la firme voluntad de cumplir con sus disposiciones, pues le importa el cambio del antiguo sistema que todo lo hacia pesar sobre la abatida Agricultura, deteniendo con ruda mano sus adelantamientos, y haciendo imposible la riqueza pública, ha debido convencerse de que algunas de las disposiciones que encierran la ley y el Real Decreto de 25 mayo del año último en su parte relativa á la contribucion sobre bienes inmuebles, cultivo y ganadería, seguirán siendo fuente secunda de graves injusticias, y manantial de males de cuantia, si no se acude á un pronto remedio.

Los perjuicios parciales, las vejaciones individuales y las faltas en la ejecucion, que con harta frecuencia pesan sobre los contribuyentes, no serán presentadas por la Sociedad exponente á la consideracion de los Cuerpos Colegisladores, pues desea no molestar su atencion preciosa, mas que con lo que afecta de un modo general.

Asi sucede desde luego con el párrafo 4.º de la base 1.ª de la citada ley, y del artículo 2.º del mencionado Real Decreto que considera como bienes inmuebles sujetos á la contribucion las casas de labranza, á pesar de que no son éstas, cuando nada reditan como en este país en arrendamiento, y ofrecen unicamente albergue al colono y á sus ganados de labor, mas que un medio de hacer producir las tierras, las cuales siendo

gravadas en sus productos, satisfacen ya cuanto se les puede exigir ya por sí, ya por la casa de que dependen.

Así que si bien puede ser justo sujetar á la contribucion de los edificios rústicos, las casas de labranza habitadas por cultivadores que explotan tierras de un dueño distinto del que lo es de dichas casas, pues entonces tendrán éstas un valor en sí mismas, y producirán algun alquiler, no debe ser así cuando esa casa en union de las tierras, forman lo que se llama un cortijo, un manso ó una explotacion agrícola bajo cualquier nombre que se designe, en términos de constituir tierras y casa un cuerpo solo que pertenece á un mismo dueño, y por el que se paga una contribucion que seria mucho menor si á las tierras no estuviera aneja la casa, pues entonces dichas tierras producirian menos, y son los productos los que se tienen en cuenta para fijar el impuesto; circunstancia que deja ver no menos claramente que tampoco son imponibles los canales ó acequias de riego de que habla el artículo 32 del Decreto, por cuanto los productos que estos facilitan ya quedan gravados en las tierras que los presentan en su mayor fertilidad á aquellos debida.

Y en el caso de que el edificio rústico ó casa de labranza por facilitar un producto distinto del de las tierras estuviera sujeto á contribucion, entonces reclamara la justicia que se dedujese de su renta ó alquiler una parte por buccos y reparos.

El artículo 35 determina que para los predios urbanos, esta parte sea la cuarta, y parece que debiera señalarse aun mayor para los edificios rústicos, que aislados con frecuencia y lejanos muchas veces de la mano del artifice y de los puntos en que se encuentran los materiales á este precisos, y sujetos á mas deletéreos elementos son de mas frecuente, difícil y costosa reparacion que aquellos.

El artículo 10 del mismo Real Decreto en las dos disposiciones que contiene: 1.ª la de la imposicion de un cuatro á ocho por ciento como fondo supletorio con que debe ser recargado cada pueblo para cubrir las partidas que resulten fallidas, y 2.ª la manera como debe hacerse esta imposicion,

pesa tambien de un modo gravoso sobre todos los pueblos.

Respecto á lo primero, reclama la justicia que esta medida de precaucion adoptada con el objeto de asegurar la entrada en las arcas publicas del cupo asignado á cada pueblo, deje de tener efecto cuando no resultaren partidas fallidas, y que solo el tanto á que ascendieren éstas, caso de haber alguna, sea el regulador de la imposicion, ó al menos de la cobranza destinada á cubrir el fondo supletorio, pues de otra manera resultaria que se supliese lo que no faltase, y que el pueblo cuyos vecinos fuesen mas exactos en el pago de sus cuotas saliesen peor librados, pues estos contribuirían con el lleno de sus cupos, y á mas con lo que montare el tanto por ciento de recargo, cantidad que de ninguna manera debe entrar en Tesoreria, pues no tiene esta derecho mas que al cupo principal y cantidades adicionales fijadas en el repartimiento por la Diputacion.

Importa pues que quede fuera de duda, y libre de interpretaciones fiscales, que el fondo supletorio no debe entrar en las arcas de los recaudadores mas que en las cantidades que real y efectivamente resultaren fallidas, únicas que pueden ser suplidas. De otra manera los pueblos tendrán un interés evidente en que existan tales partidas fallidas, y que asciendan éstas á lo que monte el fondo supletorio, pues solo de este modo conseguirán no verse recargados en el cupo que les tocara, y esto dará lugar á manejos indebidos.

Y por lo que mira á la manera como prescribe la parte 2.ª del citado artículo 10 del Real Decreto, que se haga este repartimiento, considera tambien la Sociedad exponente que está puesto en razon que los mayores contribuyentes que deben asociarse al Ayuntamiento, lo sean de la clase que debe aprontar el cupo que se reparte, y no de ninguna de las otras libres del gravámen que se debe repartir. Sin embargo no lo establece así el decreto de un modo decisivo, y es importante que lo haga para dar mayores garantias de equidad en el repartimiento.

Acerca la evaluacion general de pro-

ductos, formacion y rectificacion de padrones de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, que es el objeto de la seccion segunda del Real Decreto, la Sociedad expone se ve en la amargura de tener que hacer presente á las Cortes, que los medios adoptados para conseguir esta evaluacion, son los que afligen de una manera mas dolorosa los corazones de los contribuyentes, pues sobre reclamarse en las relaciones juradas que se prescriben, unos datos que pocos poseen, y exigirse unas declaraciones que á todos repugnan, se va á poner á la religion en pugna con el interés, á la buena fe frente á frente de la malicia, y lo que peor es á presentar á esta victoriosa y triunfante sobre aquella.

La Sociedad se halla intinamente penetrada de que muy distinta fué la idea del Ministro, al aconsejar á S. M. la expedicion del Real Decreto, y que en sus elevadas miras de gobierno y administracion, solo tuvo en cuenta el proporcionarse en breve tiempo una copia de datos estadisticos, que pudiesen asegurar una justa distribucion en los repartos venideros.

Pero objeto tan digno como laudable, no será en manera alguna conseguido con los medios puestos en obra, y desatinada saldria nuestra estadística si se asentase sobre las noticias, que Dios sabe como, darán al fin los contribuyentes, si el rigor de las penas con que se les conmina, los obliga á vencer los graves escrúpulos que detienen su mano y su corazon.

En primer lugar la extension de las fincas que se pide á su dueño, se dará frecuentemente con poca exactitud, aun cuando se halle el declarante poseido de la mayor buena fe, pues pocas son las que hayan sido medidas comparadas con aquellas en que nunca se ha verificado esta operacion.

Su valor en renta podrá expresarse cuando se hallen arrendadas por una cantidad alzada, pero cuando no lo estén, cuando el precio general del arriendo sea una parte de frutos que entregue el colono, no de una finca sola, sino de las muchas que componen un cortijo ó una explotacion agricola, y cuyos frutos se aglomeran en la era, como se hace en todo este país, y se trillan con-

fundidos y se entrega despues, no el resultado parcial de cada pieza de tierra, sino el general de todos los campos que constituyen la hacienda, ¿quién será el que pueda decir tales son los productos de este campo, tales los de este otro? ¿Se pretenderá entonces que se exprese solo el resultado general del cortijo? pero si este se compone, como así sucede con harta frecuencia, de tierras que hacen parte de distintos términos jurisdiccionales, ¿cómo se deslinda la parte de productos que corresponde á la tierra sita en cada una de las jurisdicciones distintas que reclaman la relacion que debe comprender los productos que dé aquella tierra y no otra, á fin de señalársele en su vista el cupo de contribucion?

Dificultades son estas que la práctica presenta, que la mejor voluntad y los mejores deseos no pueden superar, y que postran al contribuyente á merced de una administracion, que muy desalmada debiera ser para llevar á efecto la conminacion de la multa de la cuarta parte de sus rentas al que deje de presentar las relaciones que se le reclaman, y que no sabe ni puede saber como extender el que no quiera exponerse á un perjurio.

¿Y cómo llenar tambien estas relaciones, que requieren una inteligencia que es muy raro se encuentre entre nuestros cultivadores, los que ni entienden lo que se les pide, ni saben expresarlo, ni pueden hacerlo por vivir solamente al dia y no recordar que es lo que sus tierras les han producido en los años anteriores?

Los títulos de adquisicion, ¿cuántos no los tienen por haberles despojado de ellos las fatales vicisitudes en que tantas veces han fracasado la pública tranquilidad y los documentos de los particulares? ¿Y cuántos si los presentasen traerian sobre su fortuna y sobre el porvenir de su familia quebrantos y tribulaciones?

Los censos, foros y cargas permanentes, ¿á cuántos tienen gravemente oherados por los atrasos en que se encuentran, y no declararán temerosos de verse compelidos por sus acreedores?

Y las pensiones litigiosas, ¿cómo pue-

de esperarse verlas denunciadas ni por el que las reclama y no las percibe de consiguiente todavía, ni por el que las niega y se cree por lo mismo libre de ellas?

Graves obstáculos son estos que presenta desde luego al hombre de mas buena fe, al contribuyente sumiso y deseoso de secundar las disposiciones del gobierno, el desempeño de la obligacion que se le impone de llenar las relaciones de su riqueza.

Y esas dificultades que agobian al hombre de mas rectas intenciones, ¿no serán explotadas de un modo maléfico por los que no abrigan mas deseo que el inicuo de sustraerse á las cargas que sobre todos deben pesar?

La comision exponente se estremece al pensar la série de perjuicios que á la fortuna privada traería la subsistencia de la obligacion de presentar las relaciones que se exigen.

La mala fe de un solo individuo, la falsedad con que declare sus productos, agrava la suerte de sus convecinos, la malicia de un pueblo, pesa en sus resultados sobre los otros que hayan dicho la verdad, y hasta las ocultaciones en la riqueza de una provincia afecta los intereses de las demas.

Bien es verdad que hay el medio de reclamar, ante el Ayuntamiento por las omisiones, errores ó falsificaciones, pero como el revelar una omision es delatar, y la delacion se resiste al hombre delicado, muchos preferirian sufrir el perjuicio á tenerse que resignar á una cosa que si no degrada ni envilece, repugna. Y si á ella se resignan, ¿qué semillero de enemistades, qué rencores y qué venganzas no se han de suscitar en todos los pueblos!

El gobierno de S. M. fuente de paz y de dulzura, no querrá, no podrá querer sumir á los pueblos cuya ventura le está encomendada en un piélago de discordias; lejos de esto es su constante anhelo hacer disfrutar á todos de los beneficios de la paz que nunca se presenta tan benéfica como tras cruentos disturbios, y cuyos goces ansia la Sociedad exponente como base primera de los progresos de la Agricultura; y sin embargo esta paz no estriba solamente

en la cesacion de las hostilidades de fuerzas beligerantes, y si solo puede ser fecunda cuando los ánimos se aunan, y no es buen medio de aunarlos el abrir ancha puerta á los resentimientos promoviendo las delaciones.

Y sin embargo la delacion es el único amparo que concede el Decreto de 23 de mayo á los fieles á la veracidad del juramento, á que se sujeta con grave daño de la moral pública, contra las ocultaciones de los que sustraigan al impuesto una parte de sus productos; así es que la situacion en que se encuentra el hombre probo es critica por demas, pues se ve sujeto á autorizar con su silencio el menoscabo en sus intereses, ó á arrastrar lo que á su corazon repugna, exponiéndose á mas al resentimiento y á la venganza de aquel que vive al lado de su casa, y con quien hasta al presente siguiera en buena armonia prestándole auxilios y recibiendo de él.

Sometidos á tan amargo conflicto los propietarios y labradores que componen esta Sociedad, no pueden dejar de hacerle presente á las Cortes, y pedir que se adopte para llegar al conocimiento de la fortuna de cada propietario, un medio totalmente distinto del que ofrecen las relaciones de los interesados. Cual debe ser este, no se atreverá la Sociedad exponente en su pequeñez á indicarle, confia en la sabiduria de los Cuerpos Colegisladores y del Gobierno, pero está persuadida de que el sujetar la evaluacion al juicio de peritos, salvo siempre el derecho de reclamacion y de exposicion de las cargas, si trajese en pos de sí errores y defectos, libraría al menos á la moral pública de anchas heridas, á los pueblos de muchos enconos, y á los particulares de graves compromisos.

Las disposiciones que contienen los artículos 51, 52 y 53 del Decreto de 23 de mayo, debieran tambien sufrir reforma en beneficio de los propietarios ó pueblos lastimados por pedriscos, inundaciones ú otra calamidad extraordinaria, á cuyo amparo quiso acudir el legislador, pues si como se dispone en aquellos articulos el déficit que resulte del perdon de una parte de sus cuotas, debe llenarse con el fondo supletorio

del pueblo ó de la provincia misma, resultaría precisamente que el beneficio sería ilusorio, pues se vería obligado á devolverle hoy el que le recibiera ayer. La reparticion del déficit entre todos los pueblos en los casos del artículo 51, y entre todas las provincias en el del artículo 52, es lo que se presenta mas beneficioso, pues la pérdida dividida entre muchos, apenas se haría sensible, y cuando esta fuese tan enorme que absorbiese cantidades de consideracion, podría acudir el gobierno al reparo del daño con la adopcion de otras medidas que el caso reclame, como queda ya prevenido en el artículo.

El período de ocho dias marcado en el artículo 53 para presentar las solicitudes de perdon en el pago, es sobre manera escaso, y se debieran guardar mayores consideraciones al dolor del que ve sobre sí, y su desolada familia el peso de una calamidad inesperada y abrumadora; ni es dable tampoco hacer en cortos dias el aprecio del daño sufrido, pues muchas veces será preciso, para proceder en él con exactitud, esperar la época de la recoleccion de la cosecha única reguladora de él.

Respecto á los plazos señalados para aprontar los cupos, son frecuentes en demasia y se avienen mal con las tareas continuas del cultivador, y con la escasez de numerario en que se encuentra en los meses mas apurados; el respetar en este punto la costumbre de pagar por trimestres ó cuatrimestres, no traería daño alguno á la administracion, antes por lo contrario, simplificaría la contabilidad y concedería á los contribuyentes mayor reposo, y no contrariaría sus prácticas.

Es tambien indispensable á la Sociedad exponente levantar una voz dolorosa en demanda de que sea atenuado el rigor de las medidas coactivas, para aquellos que escasos de medios tienen la desgracia de no poder atender con la puntualidad que se exige al pago de sus cuotas. El justo temor de verse inscrito el dia sexto de cada mes en la lista que el cobrador deberá presentar al Alcalde segun el artículo 68, y conminado con el recargo prevenido en el propio artículo, es suficiente para amargar

los pocos dias que median de un plazo al otro, y las demas medidas prescritas tambien hasta la efectiva percepcion de los impuestos, revelan un rigor y una dureza á que los pueblos no estaban acostumbrados. La instruccion de 6 de abril de 1828, á pesar de ser dictada en tiempos en que el régimen podía autorizar en la administracion menos contemplaciones, ofrece un notable contraste con las medidas prescritas en el nuevo sistema, y este contraste es altamente desventajoso á lo presente.

Nada mas puesto en razon que el que perciba el Estado real y efectivamente lo que cumple á las necesidades á que es preciso atender, y lo está no menos que los morosos no puedan burlar las leyes fiscales; pero las exigencias de estas que de ninguna manera deben acallarse, se pueden ver conciliadas con los apuros del contribuyente, y la suavidad y la templanza son dotes que deben brillar en la manera como se haga efectivo el impuesto. La causa del Fisco solo es buena bajo un príncipe malo, dijo hace ya muchos siglos una voz elocuente, y la forma de gobierno que adoptan los pueblos modernos mas avanzados en la senda de la civilizacion, reclama en dicho Fisco toda aquella moderacion, benignidad y hasta cortesía que sean compatibles con las necesidades del presupuesto de ingresos.

La Sociedad exponente tiene una confianza ilimitada en el gobierno de S. M. y en los Cuerpos Colegisladores, así se place en repetirlo, y por ello no duda que los defectos que en la plantificacion del nuevo sistema, ha notado y se ha atrevido á elevar hasta los dignísimos representantes de la Nacion, serán corregidos.

Este sistema puede ser juzgado por la influencia que ejerza en la Agricultura, fuente de la verdadera riqueza de los particulares, y de la fuerza y poder de los Estados. Nada es tan cierto, dijo el Ilustre Jovellanos, en la ciencia del gobierno, como que las leyes fiscales de cualquiera país, deben ser principalmente calificadas por su influencia en la buena ó mala suerte de la Agricultura, y esta regla cuidarán sin duda los Cuerpos Colegisladores que no sea conculcada con el nuevo sistema tri-

lutario, pues los resultados de serlo, serian funestos; que es en vano que esperemos ventura, grandeza y poderio, sino se levanta nuestra Agricultura de la postracion en que yace, á pesar de las ventajas del suelo español y de los privilegios de nuestro clima.

La comision exponente se halla penetrada de que los elevados representantes del país, harán de sus prerogativas y de la honrosa confianza que se les dispensára un uso altamente beneficioso, ora reformando la ley y librándola de los defectos que con sumision profunda se han hecho presentes, ora recabando del gobierno que en la parte reglamentaria y ejecutiva, se hagan tambien aquellas alteraciones que se ha manifestado ser indispensables, si se quiere que haya en los pueblos órden, reposo y moralidad, y se desea guardar á los contribuyentes aquellas consideraciones que revelan una administracion protectora, benéfica y paternal, cual la esperan los pueblos en el reinado de ISABEL augusta.

Figueras 20 Febrero de 1846.

El Presidente, *José de Pagés.* = *Narciso Fages de Romá.* = *Sebastian Casellas.* = *José Maria de Puig.* = *Pedro Bonal.* = *Sebastian Trullol.* = *Antonio Pou y Costa.* = *Mauricio Albert y Terradas.* = *Antonio de Gayolá.* = *Ignacio de Aloy.* = *Felix Vergés.* = *José Pont.* = *José Heras y Biquet,* Secretario 1.^o = *Felipe Sastre y Castellar,* Secretario 2.^o

SOCIEDAD DE AGRICULTURA DEL AMPURDAN.

El Sr. Presidente ha convocado la Comision fundadora para el 24 del presente á las 10 de la mañana, en la casa que ocupa la Sociedad Académica y Recreativa de esta villa. El objeto de la reunion es discutir si se elevará á S. M. una respetuosa exposicion, en demanda de la reforma de algunos artículos de los actuales aranceles nocivos á nuestros vinos, corchos y arbolados. Se suplica á todos los socios que puedan ilustrar la materia, que se sirvan asistir por mas que no sean vocales de la Comision fundadora, y prestarán no menos un servicio á los intereses del país, cuantos se sirvan dar luz acerca de ella, aun cuando no pertenecieren á la Sociedad de Agricultura.

Figueras 15 Marzo de 1846.

El Secretario 2^o

Felipe Sastre y Castellar.

*Sociedad de Agricultura del Ampurdan
y Comision de propietarios
de Barcelona.*

Tenemos el gusto de anunciar que la *Sociedad de Agricultura del Ampurdan* y la *Asociacion de propietarios de Barcelona*, se han prometido mútuo apoyo é íntima fraternidad, cabiéndonos dentro breves dias el placer de insertar en el presente periódico las bases en que descansará esta.

ANUNCIO.

Hay en esta para vender un surtido de mozeras que se darán á los mismos precios en que se venden en el Rosellon. Darán razon en la Imprenta de este periódico.

Este periódico sale dos veces al mes. Se suscribe en Figueras en la SOCIEDAD donde se halla establecida la redaccion, y en la Imprenta y Librería de Matas al precio de 12 rs. vn. por seis meses y 24 por un año franco de porte, y en los puntos siguientes: Barcelona Matas, Piferer: Cervera Gasset: Gerona Figaró: La Bisbal Administracion de Correos: Lérida V. de Corominas: Manresa Roca: Mataró Abadal: Olot Dourem: Reus V. de Angelon: Tarrasa Payeras: Tarragona Puigrubí, Mallol: Tortosa Miró: Vich Valls. En las demas ciudades en las principales librerías y por libranza contra correos á favor de la Sociedad Académica y Recreativa de Figueras.

Para los individuos de las Sociedades *Académica y Recreativa* ó *de Agricultura*, la suscripcion es de 8 reales por semestre.

Figueras: Imp. de GREGORIO MATAS Y DE BODALLÉS, calle de Gerona.